

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 4).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de marzo de 1919, por el cual se estableció un plazo de dos años para que se cumplieran por los preparadores de las especialidades las prescripciones reglamentarias, fijando la terminación del mismo en 31 de marzo de 1921; habiéndose concedido después otros plazos, y en 26 de junio de 1922 se volvió a ampliar hasta que se resolvieran las reclamaciones pendientes:

Resultando que han sido varios los motivos que han obligado a demorar el total cumplimiento del Reglamento de especialidades: uno, el invocado primeramente por los drogueros de tener grandes existencias de especialidades aún no registradas; otro, la reclamación de varios especialistas extranjeros que fabrican en España, y, por último, la de los drogueros pidiendo la venta en sus establecimientos de todas las especialidades que no necesitan prescripción facultativa:

Considerando que el primer motivo ya no existe, puesto que los varios plazos concedidos han dado sobrado tiempo a todos los preparadores para colocarse dentro de los preceptos reglamentarios y para que no estén a la venta las especialidades no registradas.

El segundo será resuelto brevemente, y de todos modos, hasta su resolución quedarán pendientes del cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento las especialidades de los reclamantes que se fabricaran antes de 6 de marzo de 1922.

Y sobre el tercero, la Real orden de 2 de septiembre próximo pasado ordena que la Real Academia Nacional de Medicina establezca las normas para la clasificación de especialidades, a los efectos de los artículos 19 y 21:

Considerando que es, por tanto, llegado el momento de conceder un último plazo para la inscripción de las especialidades en el Registro de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se concede un último plazo hasta 1.º de marzo de 1923 para registrar las especialidades que estaban a la venta antes de 6 de marzo de 1919, pagando los derechos dobles correspondientes.

2.º Que las nuevas especialidades, o sean las posteriores a la fecha 6 de marzo de 1919, no pueden ponerse a la venta sin haber sido previamente registradas.

3.º Que, según el artículo transitorio del Reglamento, no se permitirá la importación de ninguna especialidad extranjera en cuyas envolturas no se consigne que está registrada, exceptuando, por una sola vez, los tres ejemplares que se remiten para su registro, según preceptúa el artículo 12 del citado Reglamento.

4.º Que las Autoridades sanitarias ejerzan estrecha vigilancia para que se cumpla lo dispuesto, obligando a retirar de la venta las especialidades no registradas, por considerarlas clandestinas; y

5.º Se exceptúan de estas medidas a las especialidades que fabricaban los extranjeros en España antes de 6 de marzo de 1919, y sobre cuya elaboración se ha reclamado, pues aquéllas habrán de atenerse a lo que ulteriormente se disponga.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1922.—Rosales.—Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 365).

Ilmo. Sr.: La Unión Farmacéutica Nacional, Federación de los 49 Colegios oficiales de Farmacéuticos de España, declarada Corporación oficial, solicita que la provisión de los cargos técnicos de los Laboratorios se haga siempre por oposición, y que en caso de hacerla por concurso, sea condición preferente la posesión del título de Farmacéutico al de Médico.

Es indudable que la competencia de los Farmacéuticos, dados sus especiales estudios, es superior a la de las demás profesiones sanitarias en lo que se refiere a la aplicación de la química, a las cuestiones de higiene y, por tanto, que deben ser preferidos para los cargos técnicos de los Laboratorios químicos cuando no se someta la provisión de estos cargos a la oposición, procedimiento el mejor para la buena selección del personal científico.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos técnicos de los Laboratorios químicos de higiene sean provistos, siempre que pueda hacerse, por oposición.

2.º Que en el caso que tenga lugar la provisión por concurso, sea condición preferente la posesión del título de Farmacéutico al de Médico.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias de España. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1922.—Rosales.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 2)

Gobierno Civil

Convocatoria.

No habiéndose podido celebrar, por falta de número de señores Diputados provinciales, la segunda reunión semestral convocada para el día 2 del actual, por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de diciembre último, y con el fin de que la reunión ordinaria de la Excmo. Diputación, se lleve a cabo tal como previene el artículo 55 de la ley Provincial; he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la referida ley, convocar de nuevo a sesión, que ha de celebrarse el día 24 del actual mes, a las seis de la tarde, en el Palacio de la Corporación y salón destinado a esta clase de actos.

Burgos 5 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circulares.

Con esta fecha, y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento temporalmente de la provincia, en uso de licencia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, D. Rómulo Villahermosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Habiéndose ausentado de esta provincia, en uso de licencia, el Sr. Gobernador propietario D. Angel Uceda López, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la misma, autorizado para ello por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de enero de 1923.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión de 4 del corriente mes, aprobar las condiciones que a continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1923-24, que comprende desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1924.

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases militares y civiles que tengan derecho a bagajes, los que las Autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad u órdenes y autoridad que las haya expedido.

Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20.º de marzo, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de abril próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.ª, se alquilarán de cuenta del

contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarle, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas, cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses a razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando

la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 14.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 700 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 7 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del artículo 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado

plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año económico de 1923-24.* El Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota

de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consiguiera por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el actuario, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario

22. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra a la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado a cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y a las responsabilidades que por el mismo se imponen.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga a desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año económico que principiará en 1.º de abril de 1923 y ha de terminar en 31 de marzo de 1924, con sujeción en un todo a las condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de enero de 1923, por la cantidad de... (en letra la cantidad y su enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* *

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

- Aranda de Duero.
- Bahabón.
- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Briviesca.
- Burgos.
- Castrogeriz.
- Cilleruelo de Bezana.
- Cogollos.
- Covarrubias.
- Cubillo del Campo.
- Cubo.
- Estépar.
- Fuentecén.
- Hontomin.
- La Gallega.

- La Nuez de arriba.
- La Puebla de Arganzón.
- Lerma.
- Medina de Pomar.
- Melgar de Fernamental.
- Miranda de Ebro.
- Monasterio de Rodilla.
- Moradillo de Roa.
- Oña.
- Pampliega.
- Pancorvo.
- Pesadas de Burgos.
- Quintanilla Escalada.
- Revilla del Campo.
- Revilla Vallejera.
- Sasamón.
- Soncillo.
- Tubilla del Agua.
- Ubierna.
- Valdenejada.
- Vadocondes.
- Villadiego.
- Villafraña Montes de Oca.
- Villanueva Argaño.
- Villarcayo.
- Villasante.
- Villasana.
- Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 6 de enero de 1923.

El Gobernador interino,
Rómulo Villahermosa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de diciembre de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

Pesetas.

CARGO	DATA	RESUMEN
Existencia en fin del mes anterior.....	26210'24	
Pagos hechos.....	17886'96	

Importa el cargo.....	26210'24
Idem la data.....	17886'96

Existencia para el mes de enero de 1923.....	8323'28
--	---------

Burgos 31 de diciembre de 1922.
—El Depositario, Mariano Olmos.—
Conforme: P. El Contador, Buena-ventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Formalizado por contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:

Monasterio de la Sierra..	20'10
Villasandino.....	695'50
Palazuelos de Muñó.....	694'79
Santibáñez-Zarzaguda...	264'29
Prádanos de Bureba.....	813'11
Madrigalejo.....	789'78
Solarana.....	1213'01
Villadiego.....	405'24
Villahoz.....	774'46
Ausines (Los).....	654'45
Horra (La).....	239'77
Olmillos de Sasamón.....	228'68
Quintanilla de la Mata...	677'50
Cuevas de San Clemente.	261'98
Carcedo de Burgos.....	284'86
Presencio.....	613'41
Quintanilla del Coco.....	180'63
Castellanos de Castro....	168'53
Castrillo de Murcia.....	198'30
Gamonal.....	131'96
Mecerreyes.....	274'58
Navas de Bureba.....	142'46
Redecilla del Campo.....	263'55
Tablada del Rudrón.....	166'39
Lodoso.....	247'20
Tordueles.....	172'28
Briviesca.....	321'54
Itero del Castillo.....	390'37
Cebreco.....	345'45
Villalbilla de Villadiego..	830'49
Cogollos.....	1064'97
Tapia.....	316'47
Arenillas de Villadiego...	254'59
Villarmentero.....	252'35
Villusto.....	762'99
Villayerno-Morquillas....	34'89
Acedillo.....	40'19
Pesadas de Burgos.....	23'66
Castrogeriz.....	463'80
Gredilla de Sedano.....	55'09
Pagado por derechos reales de personas jurídicas que gravan sobre los Ayuntamientos y Juntas administrativas que a continuación se detallan:	
Masa.....	4'38
Hermosilla.....	8'52
Estépar.....	445'64
Cebreco, Tordueles y Puenteadura.....	5'97
Quintanillabón.....	2'20
Villalómez.....	5'43
Rebolladas (Las).....	3'37
Entregado a D. Feliciano Castrillo, autorizado por el Ayuntamiento de Castrovido.....	95'66
Idem al mismo, por la Junta administrativa de Terrazas.....	142'06
Idem al mismo, por la de Arroyo de Salas.....	121'15
Idem a D. Martiniano Marín Sendino, por el Ayuntamiento de Tamarón...	153'78
Idem a D. Regino Hierro Yagüez, por el de Itero del Castillo.....	518'68
Idem a D. Cipriano Martínez Carrillo, por el de Arroyal.....	53'17
Idem a D. Moisés del Alamo Pineda, por el de Cebreco.....	250
Idem a D. Juan L. Manrique, por la Junta administrativa de San Millán de Juarros.....	30'80

Idem a D. Gregorio Ortega y Ortega, por la de Los Ordejones.....	136'73
Idem a D. Eleuterio Munguía Delgado, por la de Pedrosa de Muñó.....	15'55
Idem a D. Martín Varona González, por la de Valtierra de Riopisuerga...	160'16
Total.....	17886'96

Burgos 31 de diciembre de 1922.
—El Depositario, Mariano Olmos.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia de este partido, Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Cantero del Hoyo, natural de Burgos, soltero, presbítero, sin hijos, de 47 años de edad, hijo de Don Jenaro Cantero Montaña, y de D.ª Sofía del Hoyo Cob, el cual falleció en Solarana, donde tenía su domicilio, el 16 de noviembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, presentando los documentos justificativos de su parentesco, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que, si no comparecieran, les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Lerma a 28 de diciembre de 1922.—Jesús G. Obeso.—Por su mandado, Felipe Ruiz.

Requisitoria.

Royuela Beltrán Bernardino, hijo de Lope y de Trinidad, natural de Lerma (Burgos), profesión dependiente, de 22 años de edad, (cuyas señas personales se ignoran), domiciliado últimamente en Burgos y estatura 1'640 metros, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería D. Epifanio Saldaña, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 27 de diciembre de 1922.
—El Juez Instructor, Epifanio Saldaña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: Que habiéndose formalizado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento derústica y pecuaria, y al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base para los repartimientos de

dichas contribuciones para el año de 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 30 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Emilio García.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 22 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Policarpo Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bentreteja.

Peral de Arlanza.

Carcedo de Bureba.

La Gallega.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Arroyo Plaza, mayor contribuyente por rústica; D. Frutos de Diego Bajo, mayor contribuyente por urbana; D. Julián González Mayor, mayor contribuyente por rústica, forastero; D. Teófilo Ruiz del Barrio, mayor contribuyente por industrial, y D. Enrique Rincón Rincón, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Máximo Andrés Gil, Cura párroco; D. Manuel Sanz Plaza, primer contribuyente por rústica; D. Gordiano Camarero Mayor, primer contribuyente por urbana, y D. Ignacio Sanz Pérez, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberá formularse, en su caso, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

Moradillo de Roa 28 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía de Pesquera de Ebro.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta muni-

cipal de mi presidencia, en sesión del día 30 de diciembre de 1922, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Adolfo Huidobro, D. Bartolomé Escalada, D. José Valdivielso y D. José Crespo.

Parte personal.—Parroquia de Pesquera de Ebro, D. Mauro de la Iglesia, D. Florentino Martínez, don Blas Valdivielso y D. Julián Martínez.

Idem.—Parroquia de Cubillo del Butrón, D. Fernando Marquina, don Restituto Marquina y D. Pablo Herreros.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Pesquera de Ebro 31 de diciembre de 1922. — El Alcalde, José Crespo.

Alcaldía de Vileña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Vileña 28 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Aureliano Vélez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valle de Valdebezana 28 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Patricio Fernández.

Alcaldía de Torrepadre.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Torrepadre 20 de diciembre de 1922. — El Alcalde, Crisógono Terrados.

Juzgado municipal de Padrones de Bureba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes a dicha plaza presentarán en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Padrones de Bureba 29 de diciembre de 1922. — El Juez, Venancio Ojeda.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, tracción de sangre, de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Miranda de Ebro y su estación férrea, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficinas de Miranda de Ebro, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el día 22 del mes actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 27 del corriente mes, a las once horas.

Burgos 2 de enero de 1923. — El Administrador principal accidental, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la... por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Anuncios particulares

Alfares Castellanos (S. A.)

Con arreglo al artículo 55 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del corriente, a las seis y media de la tarde, en sus oficinas, calle del Progreso, número 3, bajo.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta deberán depositar los resguardos provisionales de las acciones hasta el día 14 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar el derecho a intervenir, que será devuelta para recoger los resguardos.

Los asuntos de que, reglamentariamente, se han de tratar, serán los siguientes: Memoria, cuentas y renovación parcial del Consejo de Administración.

Al propio tiempo se advierte a los señores accionistas que desde el día 12 al 20 del actual deberán hacer efectivo el tercer dividendo pasivo.

Burgos 5 de enero de 1923. — El Secretario, Alberto Aparicio.

Molinero.

Se necesita uno en el molino harinero situado en la jurisdicción del pueblo de Villafuena, partido de Lerma, dándole buena retribución y casa.

Para tratar, con Federico Calleja, en dicho punto. 2—4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lair-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2